El presente documento denominado **"Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0160/2018"** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial.**

Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0160/2018	Eliminado página 1: • **Nota 1:** Registro Federal de Contribuyentes • **Nota 2:** Denunciante • **Nota 3:** Número de cuenta predial • **Nota 4:** Nombre de terceros • **Nota 5:** Domicilio particular (Calle, Número, Código Postal) Eliminado página 2: • **Nota 1:** Denunciante Eliminado página 4: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). Eliminado página 5: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • **Nota 2:** Número de cuenta predial Eliminado página 6: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • **Nota 2:** Número de cuenta predial Eliminado página 7: • **Nota 1:** Nombre de Terceros. Eliminado página 8: • **Nota 1:** Denunciante Eliminado página 9: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • **Nota 2:** Número de cuenta predial Eliminado página 11: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • **Nota 2:** Número de cuenta predial Eliminado página 12: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • **Nota 2:** Denunciante Eliminado página 13: • **Nota 1:** Denunciante • **Nota 2:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).

	• **Nota 3:** Número de cuenta predial Eliminado página 14: • **Nota 1:** Nombre de Terceros. Eliminado página 18: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • **Nota 2:** Número de cuenta predial Eliminado página 19: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). Eliminado página 20: • **Nota 1:** Número de cuenta predial Eliminado página 21: • **Nota 1:** Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • **Nota 2:** Número de cuenta predial Eliminado página 21: • **Nota 1:** Denunciante

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0160/2018

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **nueve** días de **agosto** de **dos mil veintiuno**----------

---

- - - **V I S T O**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **CI/SFIN/D/0160/2018,** instruido en contra de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted]; quien en la época de los hechos, se desempeñaba como **Auxiliar Administrativo,** adscrita al momento de los hechos en la Subtesoreria de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México); y:----------

---

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

- - -**1.-** Mediante Formato de Queja o Denuncia Ciudadana de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho con número de folio 180285, a través del cual quien dijo llamarse [redacted], denunció el cambio de titular de la cuenta predial [redacted], que corresponde al inmueble ubicado en [redacted], C.P. [redacted], Ciudad de México, mismo que se encontraba a nombre de [redacted] cambiando a nombre de [redacted]. **(Documental visible a fojas 001 a 003 de autos)** ----------

---

- - - **2.-** En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **(Documento visible a foja 0006 de autos)**

- - - **3.-** El día doce de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa de la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. **(Documento visible a fojas 069 a 074 de autos)**----------

---

- - - **4.-** El tres de noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 082 a 088 de autos)** ----------

---

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

- - - **5.-** El tres de noviembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos en la misma fecha, a efecto de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 089 de autos)** ----------

---

- - - **6.-** El tres de noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/SFIN/D/0160/2018. (Documento visible de la foja 090 de autos)**----------

---

- - - **7.-** El seis noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 091 a 094 de autos)**----------

---

- - - **8.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/085/2021 de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se citó a la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** con el objeto de que dicha ciudadana compareciera el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha once de mayo del año en curso. **(Documento visible a fojas 0099 a 0105 de autos)** ----------

---

- - - **9.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/133/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0106 de autos)** ----------

---

- - - **10.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/134/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, la C. [redacted] a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas, mismo que fue notificado en fecha veintisiete de mayo del año en curso. **(Documento visible a fojas 0108 a 0109 de autos)**

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

- - - **11.-** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** la cual **compareció por escrito,** y rindió su declaración. **(Documento visible a fojas 0110 a 0117 de autos)**----------

---

- - - **12.-** El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por otra parte se acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, sin embargo por lo que respecta a las pruebas consistentes en las documentales consistentes en el informe rendido por el Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y el informe rendido por el Subdirector de Control de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se acordó tenerlas por ofrecidas pero no por admitidas, toda vez que no se presentó documento alguno en el cual haya realizado dicha petición y que la misma no se le haya expedido sin causa justificada, motivo por el cual no se le tiene por presentadas dichas probanzas, por parte de la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** en su calidad de Presunta Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a fojas 0118 a 0119 de autos)**--------

---

- - - **13.-** El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0120 de autos)**----------

---

- - - **14.-** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 0129 de autos)**----------

---

- - - **15.-** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0130 de autos)** -

---

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc.
C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; ----------

---

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

- - - **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.----------

---

- - - **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: ----------

---

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.----------

---

- - - **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, al respecto debe señalarse:----------

---

A) La calidad de servidora pública de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** queda acreditada con las siguientes constancias: ----------

---

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, de la cual se desprenden los siguientes datos: Nombre de Usuario: Franco Zamora Gabriela, Cargo: Auxiliar Administrativo, Área de Adscripción: Subtesoreria de Catastro y Padrón Territorial, Clave de Usuario: [redacted], Acceso Solicitado: Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

(SIGAPRED), Turno o Ticket: DGI170002417, Perfil : Consulta Catastral, Atención Contribuyentes, Aprobación JUD, UTC-Gestor. **(Documento visible a fojas 038 a 040 de autos)** ----------

---

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México,** al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, a la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** le fue designada en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete la clave de usuario [redacted], misma con la que se llevó a cabo de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial número [redacted] llevada a cabo el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. ----------

---

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal en la que se advierten los siguientes datos: Folio 009/1309/0010, Descripción del Movimiento: Alta por Reingreso, Código del Movimiento: 102, Unidad Administrativa: 3 Secretaría de Finanzas, Plaza: 10053231, Número de Empleado: 887555, Nombre del Empleado: Franco Zamora Gabriela, Denominación del Puesto-Grado: Auxiliar Administrativo, Vigencia: 2009 07 01, suscrito por la C. Araceli Guadalupe Contreras Vázquez como Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal y el C. José Luis García Martínez como Director de Recursos Humanos. **(Documento visible a foja 055 de autos)** ----------

---

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México,** al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** a partir de fecha primero de julio de dos mil nueve, dicha ciudadana fue dada de alta como Auxiliar Administrativo. ----------

---

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** se encontraba dada de alta como **Auxiliar Administrativo** en la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. ----------

---

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** quien se encontraba dada de alta como **Auxiliar Administrativo** en la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: ----------

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc.
C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

---

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288. (...)"* ----------

---

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. ----------

---

- - - **CUARTO. -** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: ----------

---

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo** en la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: ----------

---

"(...) ----------

---

*(...)La ciudadana **Gabriela Franco Zamora,** al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México),** incurrió en la siguiente falta administrativa: **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte*

documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017), (...)" ----------

---

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: ----------

---

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el original del oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/0644/2018, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, por medio del cual el Lic. Juan Manuel Marcos Martínez, en su calidad de Director del Sistema Cartográfico Catastral, informó que mediante oficio el Ing. Enrique Alfonso Ortiz Flores, Director de Sistemas de la Dirección General de Informática, proporcionó los resultados obtenidos de la búsqueda de información localizada en el Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial SIGAPRED. **(Documental visible a fojas 008 a 009 de autos)** ----------

---

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/0644/2018, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el Licenciado Juan Manuel Marcos Martínez, entonces Director del Sistema Cartográfico Catastral, informó que mediante oficio el Ingeniero Enrique Alfonso Ortiz Flores, entonces Director de Sistemas de la Dirección General de Informática, proporcionó los resultados obtenidos de la búsqueda de información localizada en el Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial SIGAPRED..----------

---

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Original del Pronunciamiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho signado por la misma **Gabriela Franco Zamora,** en su calidad de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en el que señaló revertir el cambio de propietario realizado bajo su usuario el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete a fin de quedar nuevamente a nombre de [redacted], debido a que no se contaba con el soporte documental para dicho cambio. **(Documental visible a foja 0010 de autos)** ----------

---

Documental a la que se le otorga valor probatorio de **indicio,** de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 134 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que mediante el escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho signado por la ciudadana **Gabriela Franco Zamora,** en su calidad de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, a través del cual refirió que a través de una Constancia de Hechos de fecha

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se concluyó que, se debía revertir el cambio de propietario realizado bajo el usuario de la citada ciudadana el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, a fin de quedar nuevamente a nombre de [redacted], toda vez que no se contaba con el soporte documental que acreditara dicho cambio de propietario. ----------

---

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consiste en el Original del oficio SAF/DGTC/215/2020 suscrito por el Ing. Salvador C. Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones, por virtud del cual hizo entrega de la copia certificada del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete a nombre del usuario **Gabriela Franco Zamora**, Auxiliar Administrativo. **(Documental visible a fojas 0017 a 0020 de autos)** ----------

---

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio SAF/DGTC/215/2020 suscrito por el Ingeniero Salvador C. Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones, a través del cual remitió la copia certificada del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete a nombre del usuario **Gabriela Franco Zamora**, Auxiliar Administrativo.----------

---

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Original del oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/SIGC/0274/2020, de fecha cinco de octubre del presente año, mediante el cual la Ing. Laura Ivonne López Muñoz, Encargada de la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral informa que el Acta Responsiva de la C. Gabriela Franco Zamora de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete tiene una vigencia anual, por lo que la misma, se encontraba vigente al momento de los hechos. **(Documental visible a foja 0063 de autos)**----------

---

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/SIGC/0274/2020, de fecha cinco de octubre del presente año, la Ingeniera Laura Ivonne López Muñoz, Encargada de la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral informó que el Acta Responsiva de la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA** de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete tiene una vigencia anual, por lo que la misma, se encontraba vigente al momento de los hechos. ----------

---

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4** al concatenarlos entre sí, se acredita que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, al desempeñarse como **Auxiliar**

Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesoreria de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en relación con lo establecido en los artículos **56 inciso I), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos**, toda vez que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualizaoión Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. ----------

---

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo,** adscrita al momento de los hechos en la Subtesoreria de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: ----------

---

- - - El artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: ---------

---

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

> ***"Artículo 49.*** *Incurrirá en* ***Falta administrativa no grave*** *la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:* ----------
>
> ---
>
> *(...)* ----------
>
> ---

- - - La fracción **V** del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: ----------

---

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

"(...)----------

V. Registrar, integrar, ***custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;****(...)* ----------

---

- - - De igual manera los artículos **56 inciso I), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en dos mil diecisiete época en que ocurrieron los hechos,** establecen lo siguiente:----------

---

Código Fiscal del Distrito Federal

ARTÍCULO 56.- *Son obligaciones de los contribuyentes:* ----------

---

(...) ----------

I). *Proporcionar a las autoridades fiscales los datos, información o documentos, que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello, y* ----------

---

(...) ----------

ARTICULO 133 BIS.-*La autoridad fiscal podrá actualizar el nombre del propietario del inmueble registrado en el sistema del impuesto predial, derivado de las declaraciones presentadas por los notarios públicos relacionados con las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública o protocolización de un acto jurídico en el que conste el cambio de nombre o denominación, pasados ante la fe de los referidos fedatarios públicos (...)*----------

---

(...) ----------

ARTICULO 430.- *(...)* ----------

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos: ----------

---

(...) ----------

VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código. ----------

---

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo,** adscrita al momento de los hechos en la Subtesoreria de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en relación con lo establecido en los artículos **56 inciso I), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos**, toda vez que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted]", misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.----------

---

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos,** ofrecidas por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: --------

---

- - - Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 0110 a la 0113** del expediente, la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA, compareció por escrito** a dicha audiencia manifestando lo siguiente: ----------

---

> ***"(...) es de hacer de su conocimiento que la suscrita única y exclusivamente a la fecha de los hechos investigados realizaba las siguientes actividades en la Sub Tesorería de Catastro y Padrón Territorial, en la Unidad Departamental de Control y Registro Cartográfico de Subdirección de Operación Cartográfica de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral : elaboración de oficios, seguimiento de expedientes y atención a contribuyentes si bien es cierto que a la suscrita le fue asignada la clave de usuario [redacted], también es cierto que dentro de la oficina donde la suscrita desarrolla las actividades antes mencionadas en la misma solo existía en esa un solo equipo de computo al cual tenían acceso todo el personal de dicha oficina y que en caso de ausentarme de mi empleo o llegar tarde la mismo se me marcaba por parte de dicha área a efecto de que proporcionara mis claves para poder trabajar en dicho equipo. ———***

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

Por otro lado debe de considerar este órgano de control interno que en ningún momento se me otorgó la capacitación para realizar la modificación del nombre y dato alguno de las cuentas prediales correspondientes a los inmuebles, situación que a la fecha no te ha acreditado y que la dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, subtesorero de catastro y padrón territorial en la secretaria de administración y finanzas de la ciudad de México, así como la subdirección de inteligencia geoespacial y catastral, en ningún momento manifestaron que la suscrita contara con la capacitación para ello siendo esto así, como consta en el oficio, SCG/OICSAFJUDI A7253/2020, firmado por el JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACION "A" EN EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, donde se solicita si la suscrita GABRIELA FRANCO ZAMORA estaba facultada o autorizada para realizar cambios de nombre de propietario con clave catastral SIGAPRED [redacted], Y TODA VEZ QUE A TODAS LAS AUTORIDADES QUE SOLICITO DICHA INFORMACION FUERON OMIBAS EN CONTESTARLE este órgano de investigación se limito a preguntar si la clave antes mencionada pertenecia a la suscrita y estaba vigente, es por ello que la suscrita solicita se gire oficio correspondiente a la dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, de esta secretaria de finanzas a fin de que informe si para realizar cambios de nombre de propietaria con clave catastral SIGAPRED es necesaria capacitación y conocimiento alguna y al a la suscrita le fue otorgada dicha capacitación, ya que la suscrita solo sabía que dicha clave era para consultar la base de datos y no para realizar la modificación de los mismos, toda vez que el formato enviado como muestra por parte de la SUBDIRECCION DE MESA DE SERVICIO mediante oficio numero SAF/DGTC/DASU/SMS/3193/2010 MISMO que consta a foja 0064 del expediente que en copia certificada fue entregado a la suscrita es de hacerse notar que el formato de DATOS DEL USUARIO RESPONSABLE DE LA CLAVE que consta a foja 0065 del expediente que en copia certificada fue entregado a la suscrita, difiere totalmente al que consta a fojas 0038 y 0039 de las copias antes mencionadas haciendo también de su conocimiento que dichas autorizaciones tienes diversos perfiles ya que como lo he mencionado suscrita únicamente realizaba consultas de base de datos. ----------

---

Por otro lado es de hacer de su conocimiento que la suscrita con motivo de los hechos investigados la suscrita realice una constancia de hechos toda vez que la suscrita no realice actualización alguna, siendo incluso que dicha constancia de hechos se concluyo de la siguiente manera, revertir la actualización realizada en la cuenta predial a fin de quedar nuevamente a nombre de [redacted] es por lo que el presente asunto debe de sobreseerse en términos del siguiente artículo de la ley de responsabilidades administrativas de la ciudad de México:----------

---

(...)----------

---

toda vez que dentro del presente expediente existe una resolución respecto de una constancia de hechos planteada por la suscrita. ----------

Así mismo a prescrito la facultad del órgano interno para imponer sanción en el presente asunto toda vez que ha trascurrido en exceso el termino señalado por el artículo:

De la prescripción de la responsabilidad administrativa Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Toda vez que este órgano investigador tiene la carga probatoria de acreditar los hechos atribuidos a mi persona este órgano deberá acreditar que la suscrita cuenta con facultades para realizar los movimientos catastrales atribuidos, aunado a que si bien es cierto que existió un cambio en la titularidad catastral investigada, también lo es puede ser incluso un error de sistema ya que en ningún momento la titular catastral se vio perjudicada en su patrimonio o refirió que así lo fuera y que el cambio de titularidad catastral lo haya causado ya que haber sido así quedaría plenamente acreditada una conducta de corrupción.

Por otro lado a efecto del perfeccionamiento de la presente queja este órgano de control interno a la fecha no a acreditado el interés jurídico de la [redacted] *ya que el órgano de control a la fecha no se a molestado en investigar cuales son los motivos reales de la antes mencionada en que dicho inmueble cambio o no de titular sin que este órgano investigador se cerciore que dicha quejosa cuente son facultades jurídicas y en que carácter manifiesta tener interés respecto de la titularidad del inmueble. (...)"*

De las anteriores manifestaciones realizadas por la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** se desprende que son simples manifestaciones de carácter subjetivo ya que no concatena con medio de convicción alguno, y si por el contrario, de autos se advierte que al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo,** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario '[redacted]', misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. ----------

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

- - - Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:----------

---

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres de noviembre de dos mil veinte sin número de oficio, siendo todo lo que deseo manifestar". --------

---

- - - Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento la ciudadana [redacted], **no realizó manifestación** alguna toda vez que **no compareció** a la audiencia inicial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, respecto el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA.** ----------

---

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtitulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente: ---------

---

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no*

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)"----------

---

- - - Respecto de las **pruebas** ofrecidas por la ciudadana **GRABRIELA FRANCO ZAMORA,** consisten en las siguientes: ----------

---

1.- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todas aquellas que se deriven de las actuaciones que se practiquen en el expediente al rubro citado. ----------

---

2.- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que existen en el presente expediente y que favorezcan a la **C. GRABRIELA FRANCO ZAMORA.** ----------

---

Con relación a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al respecto, dicha prueba no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial cuyo título, subtitulo y datos de identificación son Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII- Enero, Página: 379 que a la letra se inserta a continuación: ----------

---

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA. LAS.-*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."*----------

---

Con independencia de lo anterior, es obligación de esta Autoridad Resolutora, al dictar la sentencia, examinar todas y cada una de las constancias que obren en autos, siempre y cuando se hayan ofrecido como prueba en el momento procesal oportuno, con la finalidad de que se resuelva en concordancia con lo actuado, así como que se respeten los principios de congruencia y exhaustividad de deben imperar en todo fallo. Sirve de apoyo además el siguiente criterio I.8°.A.93 A (10ª), registro 2011980, sustentada por la Tribunales

Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Materia Administrativa, Página 2935, Décima Época, establece lo siguiente:----------

---

> ***"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO.*** *El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo federal, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR", determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Asimismo, en términos de los artículos 46 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas, al dictar sus sentencias, deben examinar todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas, lo cual implica que no se tomen en cuenta documentos que no se hubiesen allegado al juicio, como puede ser el expediente administrativo de origen, si no se exhibió. En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, la Sala sólo está obligada a tomar en cuenta las constancias que obren en el expediente del juicio contencioso administrativo, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo."*** ----------

---

3.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el informe que se sirva rendir el DIRECTOR GENERAL DE TECNOLIGIAS Y COMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y refiera si la suscrita recibió capacitación alguna para la realización de cambio de titulares de las cuentas catastrales y muy en particular el hecho imputado hoy a la presunta responsable de los hechos hoy investigados, por lo que en preparación de la misma solicitó se girara oficio con los insertos necesarios. -------

---

4.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en el informe que se sirva rendir el Subdirector de Control de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para que informe sobre la plaza asignada a la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** e informe cuales son y en qué consisten todas y cada una de las actividades conferidas en el desempeño de su servicio en la Secretaria.----------

---

Al respecto, es preciso señalar que las mismas se tuvieron por ofrecidas, pero no por admitidas toda vez que las mismas debieron ser solicitadas a los titulares de la Dirección General de Tecnologías Y Comunicaciones y de la Subdirección de Control de Personal ambos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

Ciudad de México, los informes a través de los cuales señalaran si recibió capacitación alguna para la realización de cambios de propietarios de las cuentas catastrales y sobre la plaza que le fue asignada a la misma, se informara cuales son y en qué consisten todas y cada una de las actividades conferidas en el desempeño de su servicio, por la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** sin embargo, la citada ciudadana no presentó documento alguno con el cual respalde que haya realizado dicha petición y que la misma no se le haya expedido sin causa justificada o bien le haya sido negada. ----------

---

Al respecto esta autoridad determina que dichos argumentos y pruebas ofrecidas por la Ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** no le son favorables, ni suficientes toda vez que como ha quedado precisado, estos consisten en las pruebas recabadas en el procedimiento de mérito, en virtud de esto cabe señalar que de las inconsistencias que integran el expediente no se observa documento alguno ni precepto legal por los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible a la citada, o condiciones que la obligaran a actuar de la manera en que lo hizo, en términos de lo expuesto; sin embargo, si obran elementos convincentes para acreditar la falta administrativa imputada a la Ciudadana de mérito como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución.----------

---

- - - Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes: ----------

---

"(...)----------

(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/0160/2018, siendo todo lo que deseo manifestar. ----------

---------- *(...)"*

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/0160/2018, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra. -----

---

- - - Respecto al apartado de **alegatos,** como ya quedo indicado en la presente resolución, de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA, si bien es cierto ejerció su derecho de formular alegatos,** se advierte de autos que con fecha treinta de junio del año en curso, ingresó en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito de fecha veintiocho del mismo mes

y año, el cual fue recibido fuera del término señalado para tal efecto fue del **veintiuno al veintiocho de junio de dos mil veintiuno.** ----------

---

- - - Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA.** ----------

---

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA, omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.----------

---

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I** a **IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: ----------

---

A) Referente a la fracción **I,** del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio;** es de considerarse que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Auxiliar Administrativo,** adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** de la incoada, era **bajo,** ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad,

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.----------

---

En cuanto a los **antecedentes** de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** es de indicar que obra en foja 0097 (noventa y siete) de autos el oficio número SCG/DGRA/DSP/4062/2020 de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno de sanción a nombre de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada.** ----------

---

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, del ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende de la Constancia de Nombramiento de Personal misma que obra en foja 0022 (veintidós) de autos, que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal como **Auxiliar Administrativo,** era de **ocho años aproximadamente;** por lo que se concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.----------

---

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México)**, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte de la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA,** ya que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. ----------

---

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que la incoada **no es reincidente,** de conformidad con el oficio número SCG/DGRA/DSP/4062/2020 de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno de sanción a nombre de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.** ----------

---

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.** ----------

---

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedora la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** por la omisión en que incurrió en su carácter de **Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México)**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. --

---

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA, no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que

no ocasionó un daño patrimonial a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.----------

---

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México)**, de igual forma, debe decirse que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** al incurrir en la falta administrativa consistente en que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.----------

---

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los

servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.----------

---

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción II** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 75** de la misma, consistente en **SUSPENSIÓN POR (30) TREINTA DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.----------

---

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México).** ----------

---

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: ----------

---

---------- **R E S U E L V E** ----------

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. ----------

---

SEGUNDO. - La ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ----------

---

TERCERO. - Se impone a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR (30) TREINTA DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO,** con fundamento en lo previsto en la fracción **II del artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ----------

---

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ----------

---

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -------

---

SEXTO. – Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la** Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ---------

---

SÉPTIMO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA,** en el Registro de *Servidores Públicos Sancionados.* ----------

---

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00

KGR

OCTAVO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución a la [redacted] en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. ----------

---

NOVENO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. ----------

---

DÉCIMO. - Notifíquese y cúmplase.----------

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.----------

---

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

Elaboró
Lic. Karen Garduño Ramírez
Abogada Analista

Av. Niños Héroes 65, Acceso 5 Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México TEL. 51-34-25-00